



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **A LA MESA DE LA ASAMBLEA**

Por la presente tengo el honor de remitir a V.E. el Dictamen aprobado por la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, en su sesión de 14 de diciembre de 2021, sobre el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21, RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 16 de diciembre de 2021

**LA PRESIDENTA  
P.O. EL LETRADO**

**ALFONSO  
ARÉVALO  
GUTIÉRREZ**

Firmado digitalmente por:  
ALFONSO ARÉVALO GUTIÉRREZ  
ND: CN = ALFONSO ARÉVALO  
GUTIÉRREZ email =  
aaravalo@asambleamadrid.es O =  
ASAMBLEA DE MADRID OU =  
ASESORÍA JURÍDICA  
Fecha: 2021.12.16 11:27:51 +01'00'



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Dictamen de la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia respecto del **Proyecto de Ley PL 1(XII)/21, RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.**

## ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES.....	pág. 2
II.- COMPARECENCIAS PREVIAS .....	pág. 23
III.- CONSTITUCIÓN Y TRABAJOS DE LA PONENCIA .....	pág. 25
IV.- TRABAJOS DE LA COMISIÓN .....	pág. 36
V.- TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN.....	pág. 40
ANEXO.- Texto articulado que propone la Comisión .....	pág. 41



## DICTAMEN

Elaborado por la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia en la tramitación del **Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.**

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 8 de julio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la Asamblea (Registro General de Entrada Parlamentaria –RGEP, en lo sucesivo- 8682) el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 7 de julio de 2021, de aprobación del proyecto de ley y de su remisión a la Asamblea de Madrid.
- Texto del anteproyecto de ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.
- Extracto.
- Memoria del análisis de impacto normativo de fecha 28 de junio de 2021.
- Memoria consulta pública.
- Resolución de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria por la que se somete a consulta pública el anteproyecto de ley.
- Informe comentarios realizados durante el trámite de consulta pública.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno relativo a los trámites a seguir en la elaboración del anteproyecto de ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.
- Informe Oficina de Calidad Normativa.
- Informe de impacto en materia de género de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la que fuera Consejería de Hacienda y Función Pública, actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen del Consejo Escolar.
- Votos particulares emitidos al dictamen del Consejo Escolar.
- Voto particular conjunto.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

- Voto particular FAPA.
- Adhesión UGT enmiendas FAPA.
- Voto particular UGT.
- Voto particular CCOO.
- Voto particular FERECEDCA.
- Aportación literal CCOO al acta dictamen Consejo Escolar.
- Observaciones de las distintas Consejerías:
- Informe SGT Vicepresidencia.
- Informe SGT Consejería de Presidencia.
- Informe SGT Consejería Justicia, Interior y Víctimas.
- Informe SGT Consejería Economía, Empleo y Competitividad.
- Informe SGT Consejería Hacienda y Función Pública.
- Informe SGT Consejería Vivienda y Administración Local.
- Informe SGT Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Informe SGT Consejería Sanidad.
- Informe Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- Informe Consejería Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Informe SGT Consejería Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Informe SGT Consejería Ciencia, Universidades e Innovación.
- Informe SGT Consejería Cultura y Turismo.
- Informe SGT Consejería Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía anterior a informe del Servicio Jurídico.
- Informe SGT Consejería Educación Universidades Ciencia y Portavocía después de informe Servicio Jurídico
- Resolución audiencia e información públicas.
- Alegaciones presentadas.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la que fuera Consejería de Educación y Juventud, actual Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía e informe de dicho órgano tras la emisión del parecer de la Abogacía General.
- Informe de la Abogacía General.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 12 de julio de 2021, admitió la iniciativa legislativa gubernamental, disponiendo su publicación en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid*, así como, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y consideraciones ciudadanas y su envío a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

La publicación del Proyecto de Ley se materializó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 7, de 15 de julio de 2021, páginas 475 a 497.

La Mesa de la Cámara, en sus reuniones de 6 de septiembre de 2021 y 7 de octubre de 2021, acordó ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado. Dichos plazos finalizaron los días 20 de septiembre de 2021, a las 20:00 horas, y 8 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, para las enmiendas a la totalidad y parciales, respectivamente.

Con fecha de 13 de septiembre y al amparo de lo dispuesto por el artículo 141.5 del Reglamento de la Cámara, la Sra. D<sup>a</sup>. Carmen Jáudenes Causabón, en nombre de la confederación Española de Familias Sordas (FIAPAS), presentó Consideraciones Ciudadanas al Proyecto de Ley (RGEP 12713).

La Mesa, en su reunión de 4 de octubre, acordó admitirlas a trámite y su envío a la Comisión competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 209 del Reglamento de la Cámara.

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos presentó, con fecha de 16 de septiembre de 2021 (RGEP 12890), enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno.

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 20 de septiembre de 2021, tomó conocimiento de la enmienda a la totalidad formalizada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, dando traslado a la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 141.3 y 5 del Reglamento de la Asamblea.

La referida enmienda a la totalidad fue objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 12, de 23 de septiembre de 2021, página 1697.

El Grupo Parlamentario Socialista presentó, con fecha 20 de septiembre de 2021 (RGEP 13398), enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno.

El Grupo Parlamentario Más Madrid presentó, con fecha 20 de septiembre de 2021 (RGEP 13401), enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno.

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 27 de septiembre de 2021, tomó conocimiento de las enmiendas a la totalidad formalizadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Más Madrid, dando traslado a la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 141.3 y 5 del Reglamento de la Asamblea.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Las dos enmiendas a la totalidad inmediatamente consideradas fueron objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 13, de 30 de septiembre de 2021, páginas 1838 a 1939.

El Pleno de la Cámara, previo debate de totalidad con tramitación acumulada, en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Asamblea, procedió en su sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021 a rechazar las tres enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley, anteriormente referidas. Así consta en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 52, de fecha 7 de octubre, páginas 2390 a 2415, y en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 15, de 14 de octubre, páginas 2673 y 2674.

Por lo que respecta a las enmiendas parciales:

- El Grupo Parlamentario Vox en Madrid presentó, el día 5 de octubre de 2021 (RGEP 15068), cuarenta y cuatro enmiendas al articulado.
- El Grupo Parlamentario Unidas Podemos presentó, el día 7 de octubre de 2021 (RGEP 15601), treinta enmiendas al articulado.
- El Grupo Parlamentario Más Madrid presentó, el día 8 de octubre de 2021 (PGEP 15616), setenta y dos enmiendas al articulado.
- El Grupo Parlamentario Popular presentó, el día 8 de octubre de 2021 (RGEP 15635), ocho enmiendas al articulado.
- El Grupo Parlamentario Socialista presentó, el día 8 de octubre de 2021 (RGEP 15655), quince enmiendas al articulado.

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 11 de octubre de 2021, tomó conocimiento de dichas enmiendas parciales de los Grupos Parlamentarios, acordando su traslado a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, a los efectos previstos en el artículo 141.4 del Reglamento de la Asamblea.

Las referidas enmiendas parciales fueron objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 15, de 14 de octubre de 2021, páginas 2569 a 2625.

Presupuesto lo anterior, la relación de enmiendas presentadas al Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, sistemáticamente, quedó como sigue:

## TÍTULO DE LA LEY

GP Socialista  
Enmienda Núm. 1 De Modificación Del Título de la Ley.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Vox

Enmienda Núm. 1 De Adición a la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 2 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 3 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 4 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 5 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 6 De Adición en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 7 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 8 De Adición en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 9 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 10 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 11 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Vox

Enmienda Núm. 12 De Modificación en la Exposición de Motivos

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 1 De Modificación Exposición de Motivos.

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 2 De Modificación Exposición de Motivos.

GP Unidas Podemos



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 3 De Modificación Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 1 De Adición A la Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 2 De Adición A la Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 3 De Adición A la Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 4 De Modificación A la Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 5 De Modificación A la Exposición de Motivos.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 6 De Modificación A la Exposición de Motivos.

GP Popular

Enmienda Núm. 1 De Modificación De la Exposición de Motivos.

### **Artículo 1**

GP Vox

Enmienda Núm. 13 De Adición en el artículo 1

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 4 De Modificación Artículo 1.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 7 De Modificación Al artículo 1.

GP Socialista

Enmienda Núm. 2 De Supresión Al artículo 1.

### **Artículo 2**

GP Vox

Enmienda Núm. 14 De Modificación En el artículo 2

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 5 De Modificación Artículo 2.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **Artículo 3**

GP Vox

Enmienda Núm. 15 De Modificación En el artículo 3

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 6 De Modificación Artículo 3.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 8 De Modificación Al artículo 3.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 9 De Modificación Del artículo 3.

### **Artículo 4**

GP Vox

Enmienda Núm. 16 De Modificación En el artículo 4

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 7 De Modificación Artículo 4.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 10 De Adición Del artículo 4.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 11 De Adición Del artículo 4.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 12 De Adición Del artículo 4.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 13 De Adición Del artículo 4.

### **Artículo 5**

GP Vox

Enmienda Núm. 17 De Modificación En el artículo 5.1 a)

GP Vox

Enmienda Núm. 18 De Adición En el artículo 5.1 b)

GP Vox



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 19 De Modificación En el artículo 5.1 c)

GP Vox

Enmienda Núm. 20 De Modificación En el artículo 5.1 e)

GP Vox

Enmienda Núm. 21 De Adición En el artículo 5.1 g)

GP Vox

Enmienda Núm. 22 De Adición En el artículo 5.1 h)

GP Vox

Enmienda Núm. 23 De Adición En el artículo 5.1 i)

GP Vox

Enmienda Núm. 24 De Modificación En el artículo 5.2 b)

GP Vox

Enmienda Núm. 25 De Adición En el artículo 5.3

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 8 De Modificación Artículo 5.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 14 De Modificación Del artículo 5 a)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 15 De Modificación Del artículo 5 b)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 16 De Supresión Del articulo 5 punto 1 b)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 17 De Supresión Del artículo 5 punto 1 c)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 18 De Modificación Del artículo 5 punto 1d)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 19 De Supresión Del artículo 5 punto 1 f)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 20 De Adición Del artículo 5 punto 1 g)



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 21 De Adición Del artículo 5 punto 1

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 22 De Adición Del artículo 5 punto 1

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 23 De Supresión en el artículo 5. punto 2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 24 De Adición Del artículo 5 punto 2 b)

GP Popular

Enmienda Núm. 2 De Modificación Del Artículo 5 punto 2 a)

GP Socialista

Enmienda Núm. 3 De Modificación De la letra b) del artículo 5.1.

GP Socialista

Enmienda Núm. 4 De Modificación De la letra f) del artículo 5.1.

### **Artículo 6**

GP Vox

Enmienda Núm. 26 De Modificación En el artículo 6.1

GP Vox

Enmienda Núm. 27 De Adición En el artículo 6.3

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 9 De Modificación Artículo 6.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 25 De Modificación Del artículo 6 punto 2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 26 De Supresión Del artículo 6 punto 3

### **Artículo 7**



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Vox

Enmienda Núm. 28 De Modificación En el artículo 7.2

GP Vox

Enmienda Núm. 29 De Modificación En el artículo 7.3

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 10 De Modificación Artículo 7.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 27 De Modificación Del artículo 7 punto 1

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 28 De Modificación Al artículo 7 punto 2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 29 De Modificación Al artículo 7 punto 2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 30 De Adición de un nuevo artículo.

GP Socialista

Enmienda Núm. 5 De Adición Al artículo 7.

### **Artículo 8**

GP Vox

Enmienda Núm. 30 De Modificación En el artículo 8.1

GP Vox

Enmienda Núm. 31 De Modificación En el artículo 8.2

GP Vox

Enmienda Núm. 32 De Supresión Del artículo 8.3

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 11 De Modificación Artículo 8.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 31 De Adición Al artículo 8.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 32 De Adición Al artículo 8.

GP Popular

Enmienda Núm. 3 De Adición De un punto 4 al Artículo 8.

GP Socialista

Enmienda Núm. 6 De Adición Al apartado 1 del artículo 8.

### **Artículo 9**

GP Vox

Enmienda Núm. 33 De Modificación En el artículo 9.1

GP Vox

Enmienda Núm. 34 De Modificación En el artículo 9.2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 33 De Adición Al artículo 9 punto 1

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 34 De Adición Al artículo 9 punto 2

GP Socialista

Enmienda Núm. 7 De Adición De un nuevo artículo después del artículo 9

### **Artículo 10**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 12 De Modificación Artículo 10.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 35 De Modificación Del artículo 10.

GP Más Madrid



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 36 De Modificación Del artículo 10.

### **Artículo 11**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 13 De Modificación Artículo 11.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 37 De Modificación Del artículo 11 punto 1

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 38 De Modificación Del artículo 11 punto 2

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 39 De Modificación Del artículo 11 punto 3

GP Socialista

Enmienda Núm. 8 De Adición Al artículo 11.

### **TÍTULO II**

GP Socialista

Enmienda Núm. 9 De Supresión del Título II.

### **Artículo 12**

GP Vox

Enmienda Núm. 35 De Adición En el artículo 12.2

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 14 De Modificación Artículo 12.

### **Artículo 13**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 15 De Modificación Artículo 13.

GP Más Madrid



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 40 De Supresión Del artículo 13 punto 1 b)

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 41 De Modificación Del artículo 13 punto 1 c)

#### **Artículo 14**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 16 De Modificación Artículo 14.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 42 De Adición Del artículo 14 punto 1

#### **Artículo 15**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 17 De Modificación Artículo 15.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 43 De Adición Del artículo 15

#### **Artículo 16**



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 18 De Modificación Artículo 16.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 44 De Modificación Del artículo 16 punto 1.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 45 De Modificación Del artículo 16 punto 2.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 46 De Modificación Del artículo 16 punto 3.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 47 De Modificación Del artículo 16 punto 4.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 48 De Modificación Del artículo 16 punto 6.

### **Artículo 17**

GP Vox

Enmienda Núm. 36 De Modificación En el artículo 17.1.

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 19 De Modificación Artículo 17.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 49 De Modificación Del artículo 17 punto 2.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 50 De Modificación Del artículo 17 punto 3.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Mas Madrid  
Enmienda Núm. 43 De Adición Del artículo 15.

### **Artículo 16**

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 18 De Modificación Artículo 16.

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 44 De Modificación Del artículo 16 punto 1

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 45 De Modificación Del artículo 16 punto 2

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 46 De Modificación Del artículo 16 punto 3

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 47 De Modificación Del artículo 16 punto 4

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 48 De Modificación Del artículo 16 punto 6

### **Artículo 17**

GP Vox  
Enmienda Núm. 36 De Modificación En el artículo 17.1

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 19 De Modificación Artículo 17.

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 49 De Modificación Del artículo 17 punto 2

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 50 De Modificación Del artículo 17 punto 3

### **Artículo 18**

GP Vox



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 37 De Modificación En el artículo 18.2.

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 20 De Modificación Artículo 18.

### **Artículo 19**

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 21 De Modificación Artículo 19

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 51 De Modificación Del artículo 19.

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 52 De Modificación Del artículo 19 punto 3

### **Artículo 20**

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 22 De Modificación Artículo 20.

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 53 De Modificación Del artículo 20 punto 2

### **Artículo 21**

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 23 De Modificación Artículo 21.

### **Artículo 22**

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 24 De Modificación Artículo 22.

GP Popular



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 4 De Modificación Del Artículo 22 punto 1.

GP Popular

Enmienda Núm. 5 De Modificación Del Artículo 22 punto 2.

### **Artículo 23**

GP Vox

Enmienda Núm. 38 De Modificación En el artículo 23.2 b).

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 25 De Modificación Artículo 23.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 54 De Modificación Del artículo 23 del punto 2 b).

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 55 De Adición Del artículo 23.

### **Artículo 24**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 26 De Modificación Artículo 24.

### **Artículo 25**

GP Vox

Enmienda Núm. 39 De Adición En el artículo 25 b).

GP Vox

Enmienda Núm. 40 De Adición En el artículo 25 e).

GP Vox

Enmienda Núm. 41 De Adición En el artículo 25 f).

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 27 De Modificación Artículo 25.

GP Más Madrid



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Enmienda Núm. 56 De Adición Del artículo 25 a).

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 57 De Modificación Del artículo 25 c).

### **Artículo 26**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 58 De Modificación Del artículo 26 a).

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 59 De Modificación Del artículo 26 b).

GP Popular

Enmienda Núm. 6 De Modificación Del Artículo 26.

### **Artículo 27**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 60 De Adición Al artículo 27.

### **Artículo 28**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 61 De Adición Del artículo 28 punto 2 b).

### **Artículo 29**

No se han presentado enmiendas.

### **Artículo 30**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 62 De Modificación Del artículo 30 punto 1.

### **Artículo 31**

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 28 De Modificación Artículo 31.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 63 De Modificación Del artículo 31 punto 1.

### **Artículo 32**

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 64 De Modificación Del artículo 32.

### **Artículo 33**

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 65 De Adición Del artículo 33.

### **Artículo 34**

GP Vox  
Enmienda Núm. 42 De Modificación En el artículo 34.2 f).

GP Unidas Podemos  
Enmienda Núm. 29 De Modificación Artículo 34.

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 66 De Adición Del artículo 34 1 a).

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 67 De Modificación Del artículo 34 punto 1 b).

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 68 De Adición Del artículo 34 punto 1.

### **Artículo 35**

No se han presentado enmiendas.

### **Artículo 36**

No se han presentado enmiendas.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **Artículo 37**

No se han presentado enmiendas.

### **Artículo 38**

No se han presentado enmiendas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 69 De Adición De la Disposición Adicional Primera.

GP Socialista

Enmienda Núm. 10 De Supresión De la Disposición Adicional Primera.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 70 De Adición De la Disposición Adicional Segunda.

GP Popular

Enmienda Núm. 7 De Modificación De la Disposición Adicional Segunda.

GP Socialista

Enmienda Núm. 11 De Supresión De la Disposición Adicional Segunda.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

GP Vox

Enmienda Núm. 43 De Modificación De la Disposición Adicional Tercera.

GP Socialista

Enmienda Núm. 12 De Supresión De la Disposición Adicional Tercera.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

GP Socialista

Enmienda Núm. 13 De Supresión De la Disposición Adicional Cuarta.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 71 De Adición Se añade una nueva Disposición Adicional.

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 72 De Adición Se añade una nueva Disposición Adicional.

GP Unidas Podemos

Enmienda Núm. 30 De Adición Disposición Adicional Quinta.

GP Popular

Enmienda Núm. 8 De Adición De una Disposición Adicional Quinta.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

GP Socialista

Enmienda Núm. 14 De Supresión De la Disposición Transitoria Única.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

No se han presentado enmiendas.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

No se han presentado enmiendas.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

GP Socialista

Enmienda Núm. 15 De Supresión De la Disposición Final Segunda.

GP Vox

Enmienda Núm. 44 De Modificación De la Disposición Final Segunda.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

No se han presentado enmiendas.

La Mesa, a propuesta de la Secretaría General (RSGS 794, de 19 de octubre), en su reunión de 25 de octubre, en aplicación del artículo 143.1 del Reglamento de la Asamblea, acordó solicitar a los Servicios Jurídicos de la Cámara que procediesen a la evacuación de informe a efectos de determinar la corrección



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

técnica del Proyecto de Ley PL 1(XII)/21, ponderando lo dispuesto en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como la adecuación competencial de las enmiendas presentadas y la congruencias entre las mismas.

Los Servicios de la Cámara elaboraron su Informe (RSAJ 127 y RSGS 890), comprensivo de las siguientes conclusiones:

I. El Proyecto de Ley PL1(XII)/21 (RGEP 8682), maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid es correcto desde el punto de vista técnico, si bien se pueden realizar correcciones gramaticales.

II. Las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios son conformes con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en cuanto a su congruencia con el proyecto de ley y al ámbito de la Comunidad de Madrid"

Del referido Informe tomó conocimiento la Mesa en su reunión de 22 de noviembre, dando traslado a la Comisión competente a los efectos previstos en el artículo 143.1 del Reglamento de la Cámara.

## **II. COMPARECENCIAS PREVIAS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea, se solicitaron a la Mesa de la Cámara comparecencias de los agentes sociales y organismos interesados.

Previa su calificación y admisión a trámite, la Comisión en su reunión de 2 de noviembre de 2021 sustanció las siguientes comparecencias:

**C 1064(XII)/21 RGEP 15873** de un Representante de CECE-Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEP 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara.

**C 1065(XII)/21 RGEP 15892** del Sr. Sra. Dña. Mercedes Pena Gutiérrez, Directora del CPEE María Soriano, a petición del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 1(XII)/21, RGEP 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Y la Comisión, en su reunión de 16 de noviembre de 2021, sustanció las siguientes comparecencias:

**C 1293(XII)/21 RGEF 17312** del Sr. D. Juan Ruiz, Portavoz de la Plataforma por la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos por una ley de educación inclusiva, a petición del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al objeto de informar sobre valorar el Proyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1292(XII)/21 RGEF 17311** de la Sra. Dña. Claudia Sandra Villa, Portavoz de Ciudadanas en Defensa de la Escuela Pública (CIDESPU), a petición del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al objeto de informar sobre proyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1165(XII)/21 RGEF 16568** del Sr. Presidente o Representante de la Asociación de Colegios Privados Independientes (CICAE), a petición del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al objeto de informar sobre proyecto de Ley 1(XII)/21 RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa en la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1163(XII)/21 RGEF 16566** del Sr. Representante del AMPAS de colegios católicos de Madrid "Educación y Familias", a petición del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al objeto de informar sobre proyecto de Ley 1(XII)/21 RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa en la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1097(XII)/21 RGEF 16184** de la Sra. Presidenta o persona que designe la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado-FAPA Giner de los Ríos, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de informar sobre valorar el Proyecto de Ley 1/21(XII) RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa en la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1056(XII)/21 RGEF 15593** del Sr. Presidente o la persona que designe la ONG Save the Children España, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de valorar el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa en la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea).



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

***Esta iniciativa decayó, por imposibilidad de asistencia del compareciente.***

**C 1086(XII)/21 RGEF 16168** de un representante de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Más Madrid, al objeto de informar sobre dar su valoración técnica sobre el Proyecto de Ley 1/21(XII) RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1090(XII)/21 RGEF 16172** del Sr. Un representante de la Secretaría de Enseñanza de la Federación de Servicios Públicos -UGT- Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Más Madrid, al objeto de informar sobre dar su valoración técnica sobre el Proyecto de Ley 1/21(XII) RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid. (Por vía del artículo 211 del Reglamento de la Asamblea)

**C 1170(XII)/21 RGEF 16950 y RGEF 16993(XII)/21** de un Representante de la Plataforma Inclusiva Sí, Especial También, a petición del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de informar sobre informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 1(XII)/21 RGEF 8682, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 del Reglamento de la Asamblea).

### **III.- CONSTITUCIÓN Y TRABAJOS DE LA PONENCIA**

La Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, previamente convocada al efecto, en su sesión de 16 de noviembre de 2021, designó la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley, conforme consta en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 93, página 4885.

La Ponencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 144.1 del Reglamento, quedó integrada por los miembros de la Mesa de la Comisión y un número igual de Diputados por cada Grupo Parlamentario, en concreto dos, resultando la siguiente composición:

#### **Mesa de la Comisión**

D<sup>a</sup>. María Carmen Castell Díaz (GPP)  
D. Eduardo Fernández Rubiño (GPMM)  
D<sup>a</sup>. Mirina Cortés Ortega (GPP)



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **Grupo Parlamentario Unidas Podemos**

D. Agustín Moreno García.  
D. Jacinto Morano González.

### **Grupo Parlamentario Vox en Madrid**

D. Jaime de Berenguer de Santiago.  
D<sup>a</sup>. Alicia Rubio Calle.

### **Grupo Parlamentario Socialista**

D<sup>a</sup>. Marta Bernardo Llorente.  
D. Javier Guardiola Arévalo.

### **Grupo Parlamentario Mas Madrid**

D. Antonio Sánchez Domínguez.  
D. Eduardo Fernández Rubiño.

### **Grupo Parlamentario Popular**

D<sup>a</sup>. Lorena Heras Sedano.  
D<sup>a</sup>. Miriam Rabaneda Gudiel.

Los servicios de la Cámara elaboraron un cuadro de enmiendas, comprensivo del texto del Proyecto de Ley y de las enmiendas parciales presentadas, y, con fecha de 23 de noviembre de 2021, remitieron dicho cuadro, junto con el informe jurídico considerado por la Mesa, a los miembros de la Ponencia para el desarrollo de sus trabajos.

La Ponencia, convocada al efecto, celebró dos sesiones de trabajo, el día 1 de diciembre de 2021 y el día 7 de diciembre de 2021, procediendo, tras su constitución, al análisis y consideración de la iniciativa legislativa gubernamental, así como de las enmiendas al articulado presentadas a la misma.

De los trabajos desarrollados por la Ponencia cabe destacar lo que sigue:

En la sesión del 7 de diciembre el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presentó una enmienda transaccional entre la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular (de adición de una Disposición Adicional Quinta) y el texto del Proyecto de Ley, del siguiente tenor:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### *Disposición Adicional Quinta*

#### *Centros Educativos con Concierto*

*Si un centro educativo con concierto perdiera dicha condición en un plazo igual o inferior a cuatro meses antes del inicio del curso escolar, como consecuencia de la finalización sobrevenida de los efectos de cualquier instrumento jurídico, la administración educativa hará frente a los gastos derivados de ese curso escolar con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica, la planificación educativa y los derechos de los alumnos y de las familias en el proceso de admisión en los centros.*

Por su parte, el Grupo Parlamentario Popular presentó 27 enmiendas transaccionales entre sendas enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid y el correspondiente texto del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

1. Enmienda transaccional a la enmienda número 1 de VOX (Exposición de motivos apartado I párrafo 3). Se propuso el siguiente texto:

*De los principios enunciados, de especial trascendencia resultan el de igualdad de oportunidades de todos los españoles al acceso a la educación de calidad y el de la libertad de enseñanza, que facilita el derecho de las familias y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, por las consecuencias que implica en los procesos de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, ya sean públicos o privados. Consecuentemente, los poderes públicos han de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los padres o tutores el ejercicio de esa libertad de elección en los distintos centros educativos financiados con fondos públicos.*

2. Enmienda transaccional a la enmienda número 2 de VOX (Exposición de motivos apartado I párrafo 5). Se propuso el siguiente texto:

*La libertad de enseñanza no se garantiza únicamente por la mera coexistencia de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, sino que se asegura con la posibilidad real de elección, entre una pluralidad de opciones distintas, con diferentes principios orientadores, metas y prioridades, en definitiva, entre proyectos educativos diversos. Para ello es imprescindible la transparencia y accesibilidad de la información de los centros, ya que solo puede considerarse libre cuando una elección es informada.*

3. Enmienda transaccional a la enmienda número 3 de VOX (Exposición de motivos apartado I párrafo 6). Se propuso el siguiente texto:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

*La existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos permite conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad, garantizando el respeto a los derechos y libertades constitucionales y en el marco de la programación general de la enseñanza.*

4. Enmienda transaccional a la enmienda número 5 de VOX (Exposición de motivos apartado II párrafo 8). Se propuso el siguiente texto:

*Los centros ordinarios han avanzado de manera considerable en el principio de inclusión en las últimas décadas, afirmación que se constata al observar el perfil de alumnado diverso que se ha escolarizado en los mismos, y que ha derivado en una atención educativa eficiente y eficaz. Esta situación ha implicado cambios significativos en los centros de educación especial, que se han instituido, especialmente, en centros en los que se atiende a un tipo de alumnado que requiere de apoyos muy especializados e intensivos durante toda la jornada escolar. Se hace necesario, pues, potenciar y poner en valor el rol de los centros de educación especial como centros abiertos al entorno. El papel que representan como centros de enseñanza para el alumnado de necesidades educativas especiales merece un reconocimiento, que, a su vez, ha de acompañarse del reconocimiento de otras funciones relacionadas con la prestación de otros servicios, tales como el asesoramiento a centros ordinarios, o la oferta de programas específicos para la escolarización del alumnado de educación infantil o formativos que les preparen para una cualificación profesional básica, con el fin de propiciar el máximo desarrollo de los alumnos en todos los ámbitos de su desarrollo y momento evolutivo.*

5. Enmienda transaccional a la enmienda número 6 de VOX (Exposición de motivos apartado II párrafo 9). Se propuso el siguiente texto:

*La mejor garantía para normalizar y optimizar el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales es la concurrencia de centros escolares de calidad, adecuados a las necesidades de todos los alumnos. Solo cuando éstos manifiesten necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad permanente o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje que no pudieran ser atendidas en los centros ordinarios, será aconsejable su escolarización en centros de educación especial.*

6. Enmienda transaccional a la enmienda número 9 de VOX (Exposición de motivos apartado III párrafo 8). Se propuso el siguiente texto:

*El Título I de la ley, dedicado a regular el derecho a la educación y la libertad de elección de centro escolar, garantiza el derecho a la educación básica gratuita y de calidad y posibilita la libertad de elección de centro en el*



*territorio de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con la normativa básica estatal, la Comunidad de Madrid opta por establecer un régimen para el ejercicio de la libertad de elección de centro sostenido con fondos públicos basado en los resultados plenamente satisfactorios que se han obtenido desde la implantación en su territorio de la zona única educativa, hecho que comportó una simplificación y mejora de los procesos de escolarización tras la eliminación de los obstáculos que acompañaban a la zonificación territorial, que limitaba o imposibilitaba el ejercicio de esa libertad. Además, promueve un sistema progresivo de acceso gratuito a la educación en las etapas no obligatorias.*

7. Enmienda transaccional a la enmienda número 10 de VOX (Exposición de motivos apartado III párrafo 9). Se propuso el siguiente texto:

*Dentro de este mismo título, se regula la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación básica gratuita y la libertad de enseñanza mediante el acogimiento al régimen de conciertos por parte de los centros privados. Se dispone que se garantizará la existencia de plazas suficientes para todas las enseñanzas declaradas gratuitas por ley, y se contempla la posibilidad de que en la Comunidad de Madrid se puedan convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional. La naturaleza jurídica específica de la figura del concierto se pone de manifiesto a través del compromiso social que asume el centro privado concertado para la prestación del servicio público de la educación. Así mismo, esta ley permitirá la máxima flexibilidad en el reconocimiento de otras fórmulas de financiación que cumplan el objetivo de la gratuidad efectiva de la educación.*

8. Enmienda transaccional a la enmienda número 11 de VOX (Exposición de motivos apartado III párrafo 10). Se propuso el siguiente texto:

*La ley garantiza la gratuidad de las enseñanzas obligatorias que se imparten en los centros privados sostenidos con fondos públicos.*

9. Enmienda transaccional a la enmienda número 12 de VOX (Exposición de motivos apartado III párrafo 15). Se propuso el siguiente texto:

*El capítulo quinto del Título II se dedica a la participación de las familias, que se asienta en el principio del esfuerzo compartido y se concretará en la colaboración en las decisiones que afecten a la escolarización, a los procesos educativos del alumnado. Se reconoce el derecho a conocer y ser informados sobre los contenidos curriculares de las materias y los procesos educativos de enseñanza-aprendizaje, así como de los contenidos y los procedimientos de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se vayan a impartir.*



10. Enmienda transaccional a la enmienda número 16 de VOX (Artículo 4). Se propuso el siguiente texto:

*La Comunidad de Madrid garantiza la gratuidad de la educación obligatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y promoverá la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias.*

11. Enmienda transaccional a la enmienda número 17 de VOX (Artículo 5.1 a). Se propuso el siguiente texto:

*Derecho a la educación. Todos los alumnos incluidos en las edades de enseñanza obligatoria tienen derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad. Además, se promoverá un sistema progresivo de acceso gratuito a las enseñanzas no obligatorias.*

12. Enmienda transaccional a la enmienda número 18 de VOX (Artículo 5.1 b). Se propuso el siguiente texto:

*Igualdad de oportunidades. La escolarización en las enseñanzas a las que se refiere esta ley tendrá como objetivo la igualdad de oportunidades de todos los alumnos, con independencia de su lugar de residencia. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 19 de diciembre, no constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, en el artículo 2 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de mayo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para desarrollar la igualdad de oportunidades podrán implementar sistemas pedagógicos que permitan desarrollar las metodologías docentes oportunas a las necesidades de los alumnos.*

13. Enmienda transaccional a la enmienda número 20 de VOX (Artículo 5.1 e). Se propuso el siguiente texto:

*Excelencia académica. El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, serán tenidos en cuenta en el proceso de*



*escolarización de estos. El criterio de la excelencia académica se considerará en los términos indicados en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

14. Enmienda transaccional a la enmienda número 21 de VOX (Artículo 5.1 g).  
Se propuso el siguiente texto:

*Transparencia informativa. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias. Para permitir el pleno ejercicio del derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad cada centro deberá publicar en su página web e incluir en el sobre de matrícula, al menos, las siguientes informaciones antes del periodo de petición de plaza: Oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso.*

15. Enmienda transaccional a la enmienda número 22 de VOX (Artículo 5.1 h).  
Se propuso el siguiente texto:

*Los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos serán públicos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas. En especial, los resultados de las pruebas de acceso a la Universidad, pruebas externas de carácter nacional e internacional, así como las pruebas de evaluación de la Comunidad de Madrid.*

16. Enmienda transaccional a la enmienda número 23 de VOX (Artículo 5.1 i).  
Se propuso el siguiente texto:

*Se incluirán, en la parte del currículo que es competencia de la Comunidad de Madrid, los contenidos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados por la Constitución Española, al menos en dos años por etapa, en las asignaturas de Ciencias Sociales en Primaria y de Geografía e Historia en Secundaria o sus asignaturas troncales o equivalentes. Así mismo, se garantizará el conocimiento de los alumnos de las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y los que nos une e identifica como españoles.*

17. Enmienda transaccional a la enmienda número 24 de VOX (Artículo 5.2 b).  
Se propuso el siguiente texto:

*La escolarización en centros o unidades específicas de educación especial se resolverá favorablemente cuando las necesidades educativas del*



*alumnado requieran de apoyos especializados o adaptaciones curriculares u organizativas que sean de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en un centro ordinario, bien sea durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella. Cualquier medida que se adopte será consensuada con la familia del menor.*

18. Enmienda transaccional a la enmienda número 25 de VOX (Artículo 5.3). Se propuso el siguiente texto:

*La asignación de fondos públicos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid y el acceso a los mismos y a ayudas públicas no podrá hacerse depender de criterios no objetivos ni ideológicos y debe llevarse siempre a cabo con la debida transparencia e información de los centros.*

19. Enmienda transaccional a la enmienda número 26 de VOX (Artículo 6.1). Se propuso el siguiente texto:

*La Comunidad de Madrid garantiza el derecho a la educación básica, promueve la gratuidad en el marco de lo recogido en esta ley y posibilita la libertad de elección de centro docente en la programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de los sectores interesados en la educación a través de su Consejo Escolar, regulado por Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.*

20. Enmienda transaccional a la enmienda número 27 de VOX (Artículo 6.3). Se propuso el siguiente texto:

*6.3 El derecho a la educación básica y gratuita y la libertad de enseñanza podrán hacerse efectivos en los centros privados mediante el régimen de conciertos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.*

*6.4 La libertad de elección se promueve también mediante el fomento de la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias.*

21. Enmienda transaccional a la enmienda número 30 de VOX (Artículo 8.1). Se propuso el siguiente texto:

*La singularidad de los centros privados no dificulta ni supone un obstáculo para solicitar el acogimiento a ser sostenidos con fondos públicos.*

22. Enmienda transaccional a la enmienda número 33 de VOX (Artículo 9.1). Se propuso el siguiente texto:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

*El acceso al régimen de financiación pública de la Comunidad de Madrid conlleva que los centros privados asuman activamente un compromiso social en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación.*

23. Enmienda transaccional a la enmienda número 35 de VOX (Artículo 12.2).  
Se propuso el siguiente texto:

*Los centros educativos sostenidos con fondos públicos facilitarán de forma explícita a las familias, por los medios de que dispongan, información detallada sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen, los servicios complementarios que prestan, oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso. En el caso de actividades complementarias deberá incluirse información exhaustiva sobre la actividad. Igualmente, elaborarán y harán públicas sus normas de organización y funcionamiento, teléfonos y correos electrónicos institucionales de contacto de la dirección, los docentes y la administración del centro, así como su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos incorporará su carácter propio.*

24. Enmienda transaccional a la enmienda número 36 de VOX (Artículo 17.1).  
Se propuso el siguiente texto:

*Cuando se justifique, en función de los informes preceptivos, que el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje que necesiten que se realicen modificaciones significativas en los elementos prescriptivos del currículo, en parte o en todas las áreas o materias, y requiera de apoyos específicos que no puedan facilitar los centros ordinarios con los medios disponibles, podrá escolarizarse en un centro de educación especial.*

25. Enmienda transaccional a la enmienda número 38 de VOX (Artículo 23.2 b).  
Se propuso el siguiente texto:

*Los servicios de orientación son los responsables de elaborar el dictamen de escolarización que, en todo caso, deberá contener los siguientes aspectos: (...) b) La propuesta de la modalidad de escolarización, que adjuntará la opinión de los padres y tutores legales del alumno. Si existiese discrepancia entre la propuesta de la modalidad de escolarización y la opinión de la familia, la escolarización se resolverá priorizando la opinión de los padres o tutores legales en la elección de la modalidad educativa y considerando el interés superior del menor.*



26. Enmienda transaccional a la enmienda número 39 de VOX (Artículo 25 b).  
Se propuso el siguiente texto:

*Dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa.*

27. Enmienda transaccional a la enmienda número 42 de VOX (Artículo 23.2 b).  
Se propuso el siguiente texto:

*La puesta en marcha de programas y otras medidas para que los padres y tutores legales del alumnado reciban información y asesoramiento serán llevados a cabo por la Consejería que detente la competencia de Educación y por los centros educativos. Asimismo, los centros educativos garantizarán la libertad educativa de padres y tutores conforme a las garantías constitucionales reconocidas en el artículo 27 de la Constitución Española.*

A su vez, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid declaró su voluntad de retirar las siguientes enmiendas que había presentado:

- Enmienda número 4
- Enmienda número 14
- Enmienda número 19
- Enmienda número 31
- Enmienda número 32
- Enmienda número 34
- Enmienda número 37
- Enmienda número 44

En el curso de los debates, el Grupo Parlamentario Popular retiró la enmienda transaccional que había formalizado inicialmente a la enmienda número 1 de VOX (Exposición de motivos apartado I párrafo 3).

En Ponencia el debate y votación comenzó por el método de “enmienda a enmienda”, hasta llegar a la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Más Madrid (de modificación a la Exposición de Motivos).

Llegados a ese punto, se propuso por el Grupo Parlamentario Popular que se procediera a seguir una metodología más ágil, dadas las posiciones mantenidas por los distintos Grupos, a tenor de la cual se dieran por suficientemente debatidas las enmiendas y se votaran en bloque todas las enmiendas de cada Grupo.

Manifestó su criterio favorable a esta propuesta el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, en aras de la agilidad y para mayor claridad en la confrontación de las posiciones políticas.



Se oponen a esta propuesta los ponentes de los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos, por entender que la misma se separaba de la metodología consensuada en la primera sesión, a saber, "enmienda a enmienda", solicitando que se prosiga conforme a la misma.

Por parte de los ponentes del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo VOX se niega que se hubiera fijado una metodología de trabajo concreta en la primera reunión de la Ponencia.

Se hace constar formalmente por los ponentes del Grupo Parlamentario Unidas Podemos que, a su juicio, con dicha pretensión se vulnera el derecho fundamental de participación, el *ius in officium*, de los diputados reconocido en el artículo 23 de la Constitución, y se pide el debate y votación enmienda a enmienda, en la Ponencia y en la Comisión.

Expuestas las respectivas posiciones, se adoptó el acuerdo de seguir una metodología según la cual se den por debatidas conjuntamente todas las enmiendas y se proceda a la votación de las mismas por bloques. El acuerdo se adopta por voto ponderado, conforme a lo dispuesto por el artículo 144.2 del Reglamento de la Asamblea, con el apoyo de los Grupos Parlamentarios Popular y Vox en Madrid, y en contra de los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos.

Se procede a continuación, en un contexto de confusión procedimental, a manifestaciones de voluntad del Grupo Parlamentario Vox en Madrid y del Grupo Parlamentario Popular, comprensivas de su criterio respecto de las enmiendas presentadas:

El Grupo Parlamentario Vox en Madrid se manifiesta de conjunto:

- A favor de las enmiendas vivas presentadas por su Grupo Parlamentario, incluida la transaccional.
- A favor de las enmiendas vivas, incluidas las transaccionales, del Grupo Parlamentario Popular.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentarios Socialista.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos.
- A favor del articulado de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, en aquello que no esté afectado por las enmiendas anteriores que se propone incorporar.

El Grupo Parlamentario Popular se manifiesta de conjunto:

- A favor de las enmiendas vivas presentadas por su Grupo Parlamentario, incluidas las transaccionales.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

- A favor de las enmiendas vivas, incluidas la transaccional, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentarios Socialista.
- En contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos.
- A favor del articulado y de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, en aquello que no esté afectado por las enmiendas anteriores que se propone incorporar.

Los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos rechazan participar de tal ejercicio de manifestación de voluntad conjunta en torno a las enmiendas y al articulado, por entender, además de lo ya reseñado más arriba, que tal manifestación tiene lugar con posterioridad a la que tuvo por objeto el mero hecho del cierre de los trabajos de la Ponencia.

Considerando todas las circunstancias recién resumidas, el resultado de los trabajos de la Ponencia designada por la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia para informar el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, es el que se incorporó como Anexo al Informe de la Ponencia, que obra en el expediente y, en aras de la brevedad, se da aquí por reproducido.

#### **Enmiendas que se mantienen para su debate en Comisión**

Se mantuvieron vivas para su debate en Comisión, íntegramente, todas las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista, y Unidas Podemos. Todas ellas fueron informadas negativamente por la Ponencia.

No se mantuvo ninguna enmienda de las formalizadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Vox en Madrid para su debate en Comisión.

#### **IV. TRABAJOS DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, debidamente convocada en tiempo y forma, conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa de la Comisión en su reunión de fecha 10 de diciembre, se reunió el día 14 de diciembre de 2021 para proceder, como primer punto del Orden del Día, al debate y votación del Dictamen de la Comisión respecto del ***Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGEP 8682 y RGEP 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.***

La Presidenta, al inicio de la sesión procedió a informar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 145.2 del Reglamento de la Asamblea, la Mesa de la Comisión, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, acordó en su reunión



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

de 10 de diciembre ordenar el debate y votación del informe de la Ponencia en relación al Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 en los siguientes términos:

- El debate se desarrollará con un turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, de menor a mayor, en el que el Portavoz de cada Grupo procederá a fijar posición respecto del Informe y a defender acumuladamente las enmiendas que no se hayan incorporado al texto que se ha elevado a la consideración de la Comisión. El turno de intervención, de acuerdo con el modelo establecido para los debates de totalidad por el artículo 113.2 del Reglamento, será de diez minutos para cada Grupo parlamentario.
- La votación se celebrará una vez concluido el debate, procediéndose, conforme se hace en sesión plenaria, a la votación conjunta de las enmiendas presentadas por cada Grupo Parlamentario que no hayan sido incorporadas por la Ponencia al texto que se ha elevado a la Comisión, y se hará de menor a mayor, sin perjuicio de que pueda solicitarse la votación separada de algunas enmiendas respecto de las de cada Grupo Parlamentario.

Conforme a dicha ordenación, en el debate y para posicionamiento de cada Grupo Parlamentario tomaron la palabra, sucesivamente:

- Por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, el Ilmo. Sr. D. Agustín Moreno García.
- Por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, el Ilmo. Sr. D. Jaime María de Berenguer de Santiago.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Marta Bernardo Llorente.
- Por el Grupo Parlamentario Más Madrid, el Ilmo. Sr. D. Antonio Sánchez Domínguez.
- Por el Grupo Parlamentario Popular, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Lorena Heras Sedano.

Concluido del debate, y conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de la Comisión, la Presidenta anunció que la votación del Informe se realizaría conforme a lo dispuesto por el artículo 124.1 del Reglamento de la Asamblea, alzando la mano en primer lugar quienes apruebasen, a continuación los que desaprobasen y, finalmente, los que se abstuvieran.

La Ilma. Sra. Presidenta llama a votación y solicitó que los Grupos Parlamentarios comunicaran, en su caso, las sustituciones existentes.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Abandonaron en ese momento la sesión los Ilmos. Sres. Diputados asistentes a la sesión de los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos, conforme consta en la relación de asistentes que figura en el acta de la reunión.

La Ilma. Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quorum para celebrar la votación, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de la Asamblea, rogó a los servicios de la Cámara que procedieran a cerrar las puertas, a efectos de iniciar la votación, conforme al Orden del Día de la Comisión.

No habiéndose presentado enmiendas al articulado que tuvieran por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, ni enmiendas transaccionales, se sometieron a votación conjunta, en primer lugar, las 30 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, que no se habían incorporado al texto que la Ponencia propuso a la Comisión en su Informe.

La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:

Votos a favor: 0  
Votos en contra: 10  
Abstenciones: 0

En consecuencia, quedaron rechazadas las 30 enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos que no se habían incorporado al Informe.

No habiendo enmiendas vivas de las formalizadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, seguidamente se sometieron a votación las 15 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que no se habían incorporado al texto que la Ponencia ha propuesto a la Comisión en su Informe. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:

Votos a favor: 0  
Votos en contra: 10  
Abstenciones: 0

En consecuencia quedaron rechazadas las 15 enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, que no se habían incorporado al Informe.

En tercer lugar la Presidenta anunció que se someterían a votación las 72 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid que no se habían incorporado al texto que la Ponencia propuso a la Comisión en su Informe.

La Ilma. Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular solicitó la votación separada de la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Más Madrid, por lo que se procedió, en primer lugar, a la votación de dicha enmienda. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Votos a favor: 10  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

En consecuencia quedó aprobada la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Más Madrid, la cual se incorporó al texto que la Comisión elevó a la consideración del Pleno.

A continuación se sometieron a votación las restantes 71 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:

Votos a favor: 0  
Votos en contra: 10  
Abstenciones: 0

En consecuencia, quedaron rechazadas las 71 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid que no se incorporaron al Informe de la Ponencia.

Concluida la votación de las enmiendas, a continuación se procedió a la votación del texto articulado propuesto por la Ponencia, con las enmiendas que se habían incorporado como consecuencia de las votaciones celebradas. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:

Votos a favor: 10  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

En consecuencia, quedó aprobado el texto articulado.

Seguidamente, se procedió a la votación del texto de la exposición de motivos propuesto por la Ponencia, con las enmiendas que se incorporaron como consecuencia de las votaciones celebradas. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:

Votos a favor: 10  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

En consecuencia, quedó aprobado el texto de la exposición de motivos.

Para concluir, se sometió a votación en su conjunto el dictamen de la Comisión, en los términos resultantes de las votaciones celebradas. La votación arrojó el siguiente resultado, que proclamó la Ilma. Sra. Presidenta:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Votos a favor: 10  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

En consecuencia, quedó aprobado el Dictamen de la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia en relación el Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGE 8682 y RGE 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Por último, se deja constancia en este dictamen de que la Comisión no adoptó acuerdo, a tenor de la previsión del artículo 148.1 del Reglamento, en el sentido de que el Presidente de la Comisión presentara el Dictamen, por tiempo de diez minutos, en el Pleno de la Cámara.

#### **V. TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN**

La Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, eleva a la consideración de la Mesa de la Cámara, para la tramitación subsiguiente que proceda, el Dictamen elaborado respecto del **Proyecto de Ley PL 1(XII)/21 RGE 8682 y RGE 11856(XII)/21, maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid**, que se incorpora como Anexo.

Todo lo cual se eleva a la Mesa de la Cámara, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento, para la tramitación subsiguiente que proceda.

Madrid, 14 de diciembre de 2021

**LA PRESIDENTA**

**Fdo.: MARÍA CARMEN CASTELL  
DÍAZ**

**LA SECRETARIA**

**Fdo.: MIRINA CORTÉS ORTEGA**



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

## ANEXO

**Texto articulado que propone la Comisión**



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

## PROYECTO DE LEY PL 1(XII)/2021 RGEF.8682, MAESTRA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; precisa en su apartado 2 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta en su artículo 1 los principios del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad, la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad, el reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos y la libertad de enseñanza.

De los principios enunciados, de especial trascendencia resultan el de igualdad de oportunidades de todos los españoles al acceso a la educación de calidad y el de la libertad de enseñanza, que facilita el derecho de las familias y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, por las consecuencias que implica en los procesos de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, ya sean públicos o privados. Consecuentemente, los poderes públicos han de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los padres o tutores el ejercicio de esa libertad de elección en los distintos centros educativos financiados con fondos públicos.

A tal objeto, la Comunidad de Madrid, conforme al marco establecido por la normativa básica estatal, garantiza mediante esta Ley la libertad de las familias para elegir el centro y el proyecto educativo que desean para sus hijos, sin que el lugar de residencia condicione o limite el ejercicio de esa libertad, evitando, con ello, que se produzca cualquier tipo de segregación.

La libertad de enseñanza no se garantiza únicamente por la mera coexistencia de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, sino que se asegura con la posibilidad real de elección, entre una pluralidad de opciones distintas, con diferentes principios orientadores, metas y prioridades, en definitiva, entre proyectos educativos diversos. Para ello es imprescindible la transparencia y



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

accesibilidad de la información de los centros, ya que solo puede considerarse libre cuando una elección es informada.

La existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos permite conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad, garantizando el respeto a los derechos y libertades constitucionales y en el marco de la programación general de la enseñanza.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el marco normativo sobre la figura del concierto educativo ha permitido garantizar la libre elección de centro para las enseñanzas declaradas gratuitas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Este modelo basado en el respeto al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, se ha desarrollado de manera satisfactoria en el territorio de la Comunidad de Madrid, si bien se considera necesario la publicación de una disposición normativa con rango de ley que le otorgue estabilidad y seguridad jurídica.

## II

En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, la libertad de elección de centro educativo, conforme al artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se concreta en el respeto a los principios de normalización, inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y ha de permitir la introducción de medidas de flexibilización de duración de las enseñanzas en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

Los poderes públicos, teniendo en cuenta el interés superior del menor y en consonancia con la decisión tomada por las familias, facilitarán que el alumnado se escolarice en el régimen más inclusivo, entendiendo como tal aquel que garantice tanto un mayor grado de desarrollo de las competencias y de la capacidad de los escolares, como una inserción real y efectiva en la sociedad, y que podrá formalizarse bien en centros ordinarios, en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial u optando por la modalidad de educación combinada. Sobre la base de los principios reseñados, la escolarización del alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

En este sentido, también se hace necesario recordar que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, viene a insistir en este mismo planteamiento. De esta manera, el artículo 24 de la Convención, en su apartado 2, letra e), al referirse a la educación de las personas con discapacidad, establece que los Estados Partes asegurarán que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, también ratificada por España, se refiere en su objetivo cuarto a la garantía de una educación inclusiva y equitativa de calidad, y señala la necesidad de que los niños con discapacidad cuenten con apoyo técnico, material y humano que sea efectivo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid determina, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La presente Ley, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, garantiza la libre elección de centro educativo recogida en el artículo 27 de la Constitución Española, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad y el desarrollo integral de los alumnos y, de manera específica, de aquéllos que presentan necesidades educativas especiales. Este alumnado presenta una serie de



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

necesidades personales e individuales concretas; cada escolar es único y precisa una u otra respuesta educativa que depende de una alta variedad de factores. Por tanto, la inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales debe tener una consideración específica en cada una de las enseñanzas, capaz de proporcionar a cada uno la educación más ajustada a sus características y necesidades, en cualquier modalidad educativa.

Los centros ordinarios han avanzado de manera considerable en el principio de inclusión en las últimas décadas, afirmación que se constata al observar el perfil de alumnado diverso que se ha escolarizado en los mismos, y que ha derivado en una atención educativa eficiente y eficaz. Esta situación ha implicado cambios significativos en los centros de educación especial, que se han instituido, especialmente, en centros en los que se atiende a un tipo de alumnado que requiere de apoyos muy especializados e intensivos durante toda la jornada escolar. Se hace necesario, pues, potenciar y poner en valor el rol de los centros de educación especial como centros abiertos al entorno. El papel que representan como centros de enseñanza para el alumnado de necesidades educativas especiales merece un reconocimiento, que, a su vez, ha de acompañarse del reconocimiento de otras funciones relacionadas con la prestación de otros servicios, tales como el asesoramiento a centros ordinarios, o la oferta de programas específicos para la escolarización del alumnado de educación infantil o formativos que les preparen para una cualificación profesional básica, con el fin de propiciar el máximo desarrollo de los alumnos en todos los ámbitos de su desarrollo y momento evolutivo.

La mejor garantía para normalizar y optimizar el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales es la concurrencia de centros escolares de calidad, adecuados a las necesidades de todos los alumnos. Solo cuando éstos manifiesten necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad permanente o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje que no pudieran ser atendidas en los centros ordinarios, será aconsejable su escolarización en centros de educación especial.

### III

De acuerdo con el planteamiento anterior, la ley se estructura en treinta y ocho artículos, repartidos en dos títulos, más uno preliminar, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar se dedica a las disposiciones de carácter general. En él se señala el objeto de la Ley, que no es otro que el de asegurar y garantizar un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad de oportunidades en el derecho a la educación, garantizando el respeto a los derechos y libertades



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

constitucionales y que facilite el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar. También contiene, además del ámbito de aplicación, las definiciones de lo que, a los efectos de esta Ley, se reconoce como derecho a la educación e igualdad de oportunidades, libertad de elección de centro educativo, la atención al alumnado con necesidades educativas especiales y modalidad de educación más inclusiva.

A su vez, se recogen en este título los principios generales en los que se fundamenta, divididos en dos apartados, uno que incluye los referidos a la libertad de elección de centro, y otro relativo a los principios que amparan la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

En el primero de los apartados aludidos se referencian el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades, el derecho a recibir las enseñanzas en castellano, la pluralidad de la oferta educativa, la excelencia educativa, el compromiso de las familias y la transparencia informativa.

Especial mención debe hacerse al principio del derecho a la educación y la igualdad de oportunidades como fundamento de la libertad de elección de centro, puesto que garantiza la inexistencia de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En relación con lo anterior, se hace necesario recordar que no se considera discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Por lo que se refiere a los principios del apartado segundo relacionados con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, se apoyan especialmente en los de normalización, inclusión, no discriminación, e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El Título I de la ley, dedicado a regular el derecho a la educación y la libertad de elección de centro escolar, garantiza el derecho a la educación básica gratuita y de calidad y posibilita la libertad de elección de centro en el territorio de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con la normativa básica estatal, la Comunidad de Madrid opta por establecer un régimen para el ejercicio de la libertad de elección de centro sostenido con fondos públicos basado en los resultados plenamente satisfactorios que se han obtenido desde la implantación en su territorio de la zona única educativa, hecho que comportó una simplificación y mejora de los procesos de escolarización tras la eliminación de los obstáculos que acompañaban a la



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

zonificación territorial, que limitaba o imposibilitaba el ejercicio de esa libertad. Además, promueve un sistema progresivo de acceso gratuito a la educación en las etapas no obligatorias.

Dentro de este mismo título, se regula la posibilidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación básica gratuita y la libertad de enseñanza mediante el acogimiento al régimen de conciertos por parte de los centros privados. Se dispone que se garantizará la existencia de plazas suficientes para todas las enseñanzas declaradas gratuitas por ley, y se contempla la posibilidad de que en la Comunidad de Madrid se puedan convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional. La naturaleza jurídica específica de la figura del concierto se pone de manifiesto a través del compromiso social que asume el centro privado concertado para la prestación del servicio público de la educación. Así mismo, esta ley permitirá la máxima flexibilidad en el reconocimiento de otras fórmulas de financiación que cumplan el objetivo de la gratuidad efectiva de la educación.

La ley garantiza la gratuidad de las enseñanzas obligatorias que se imparten en los centros privados sostenidos con fondos públicos.

El Título II lo conforman seis capítulos. El primero de ellos alude a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales que será, con carácter general, en centros ordinarios, y que solo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser adecuadamente atendidas en dichos centros se resolverá en centros de educación especial, en unidades específicas de educación especial en centros ordinarios o en la modalidad de educación combinada. Dispone y diferencia tres tipos de modalidades de escolarización: en centros ordinarios, en los que se podrán crear, además, unidades de educación especial; en centros de educación especial; y de manera combinada, alternando la atención educativa en un centro ordinario y en uno de educación especial.

El Capítulo segundo se dedica a la evaluación y promoción del alumnado con necesidades educativas especiales; abarca aspectos como la identificación temprana, la evaluación inicial, el informe psicopedagógico, el dictamen de escolarización y la promoción del alumnado.

En el Capítulo tercero se relacionan el conjunto de actuaciones dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales que deben asumir, por una parte, la administración educativa de la Comunidad de Madrid, por otra, los centros educativos, y que se concretan en medidas que se clasifican en ordinarias y específicas.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Los recursos, planes de formación y el fomento de la innovación educativa en los centros educativos que escolaricen al alumnado con necesidades educativas especiales se recogen en el Capítulo cuarto, que especifica los recursos materiales y humanos con los que deberán contar dichos centros.

El capítulo quinto del Título II se dedica a la participación de las familias, que se asienta en el principio del esfuerzo compartido y se concretará en la colaboración en las decisiones que afecten a la escolarización, a los procesos educativos del alumnado. Se reconoce el derecho a conocer y ser informados sobre los contenidos curriculares de las materias y los procesos educativos de enseñanza-aprendizaje, así como de los contenidos y los procedimientos de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se vayan a impartir.

Por último, en el Capítulo sexto se regulan aspectos relacionados con la coordinación, seguimiento y evaluación. La coordinación versará entre el personal que trabaje en un mismo centro educativo, en diferentes centros educativos, o con profesionales de entidades, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que atiendan al alumnado con necesidades educativas especiales. Por otro lado, se prevé el seguimiento y evaluación de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, para lo que se contará con todos los sectores implicados.

La ley contiene cuatro disposiciones adicionales. La primera de ellas desarrolla lo establecido en el artículo 148.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por el que corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa en su ámbito territorial.

La Disposición Adicional Segunda se refiere a la evaluación del sistema educativo madrileño. Se contempla la posibilidad de realizar evaluaciones externas organizadas por la Comunidad de Madrid, además de participar en las que, con carácter obligado, determina la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, u otras de carácter internacional reconocidas para su aplicación por la administración educativa estatal.

La Disposición Adicional Tercera regula la aplicación del contenido de la ley a los centros privados.

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta prevé sobre la protección de datos de carácter personal, que deberán ser tratados conforme a lo dispuesto en la legislación básica sobre esta materia.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

La Disposición Transitoria atiende los procesos selectivos de acceso al cuerpo de inspectores de educación, a los que les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

La Disposición Derogatoria de la ley plantea la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Para concluir, la ley incluye tres disposiciones finales, la primera habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su desarrollo, la segunda contiene un mandato al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que regule la educación inclusiva y la tercera determina como fecha de entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

#### IV

La presente Ley se adecua a los principios rectores recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, conforme a ellos, dispone su objeto y finalidades.

De este modo, las razones de interés general que, de acuerdo con el principio de necesidad justifican la aprobación de esta norma, son la regulación por primera vez mediante ley de la prestación del servicio público educativo en la Comunidad de Madrid, conforme a las competencias que tiene atribuidas, y la garantía de libertad, calidad y equidad del sistema educativo.

La ley cumple con el principio de eficacia, al regular los principios generales de actuación en la escolarización del alumnado, con especial referencia a los identificados con necesidades educativas especiales.

También se garantiza la máxima seguridad jurídica, al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con el fin de generar un marco normativo estable.

Esta Ley respeta, además, el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para avalar el ejercicio de derechos y libertades, así como favorecer la calidad, equidad e inclusión educativa. En consecuencia, posibilita la actuación de los ciudadanos sin imponer medidas restrictivas ni cargas u obligaciones excesivas.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Asimismo, se promulga respetando el principio de eficiencia, por cuanto no impone cargas innecesarias a los interesados y su formulación se asienta sobre la base de la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

En el proceso de elaboración de esta Ley se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por lo que se respeta, con ello, el principio de transparencia normativa.

Por último, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

## **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

El objeto de esta Ley es asegurar y garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27 que respalda a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral del alumnado y a su plena inclusión en la sociedad de manera específica, del identificado con necesidades educativas especiales.

En expresión de la garantía de los valores constitucionales en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, tanto la Administración autonómica como la dirección de los centros, garantizarán la presencia de la bandera española en el exterior y en lugar preferente en el interior, según establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. Asimismo, la Administración autonómica elaborará y trasladará a los centros educativos, para su inclusión en el calendario escolar, una serie de fechas conmemorativas de acontecimientos de la historia de España, actos y celebraciones que contribuyan a fomentar relaciones de concordia, unidad y paz entre todos los españoles.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Esta Ley será de aplicación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera.

### **Artículo 3. *Definiciones.***

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Libertad de elección de centro educativo: el derecho de los padres, madres o tutores legales a dicha elección y el de todo el alumnado al acceso, en condiciones de igualdad, a un puesto escolar, cualquiera de las enseñanzas gratuitas, mediante la programación general de enseñanza de la Comunidad de Madrid, que tendrá en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.
- b) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales: el conjunto de medidas y apoyos destinados al alumnado identificado como tal, a fin de favorecer su desarrollo personal y social, y su potencial de aprendizaje, y de facilitar la adquisición de las competencias y la consecución de los objetivos de cada una de las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con la finalidad de que avancen en su desarrollo y en la transición a la vida adulta.
- c) Modalidad de educación más inclusiva: la escolarización en centros educativos ordinarios, en unidades de educación especial en centros ordinarios, en centros de educación especial o en la modalidad combinada, teniendo en cuenta la situación de cada alumno y el interés superior del menor, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumno y su inclusión en la sociedad.

### **Artículo 4. *Gratuidad.***

La Comunidad de Madrid garantiza la gratuidad de la educación obligatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y promoverá la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias.



### **Artículo 5. Principios generales.**

1. La libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos se fundamenta en los siguientes principios y derechos:

- a) Derecho a la educación. Todos los alumnos incluidos en las edades de enseñanza obligatoria tienen derecho a una plaza escolar sostenida con fondos públicos que les garantice una educación de calidad. Además, se promoverá un sistema progresivo de acceso gratuito a las enseñanzas no obligatorias.
- b) Igualdad de oportunidades. La escolarización en las enseñanzas a las que se refiere esta ley tendrá como objetivo la igualdad de oportunidades de todos los alumnos, con independencia de su lugar de residencia. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 19 de diciembre, no constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, en el artículo 2 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de mayo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para desarrollar la igualdad de oportunidades podrán implementar sistemas pedagógicos que permitan desarrollar las metodologías docentes oportunas a las necesidades de los alumnos.

- c) Derecho a recibir las enseñanzas en castellano. Se garantiza el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano, como lengua oficial y vehicular de España, de manera que, al finalizar la educación básica, comprendan y se expresen, de forma oral y por escrito, en esta lengua. Los programas relacionados con la enseñanza en distintas lenguas extranjeras en la Comunidad de Madrid se desarrollan al amparo de este derecho.
- d) Pluralidad de la oferta educativa. Un factor determinante de la calidad del sistema educativo es la autonomía de los centros escolares para definir proyectos educativos específicos que respondan de forma efectiva a las demandas expresadas por las familias.



- e) Excelencia académica. El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, serán tenidos en cuenta en el proceso de escolarización de estos. El criterio de la excelencia académica se considerará en los términos indicados en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- f) Compromiso de las familias. La matriculación de alumnos en un centro sostenido con fondos públicos supondrá el conocimiento y el respeto de su proyecto educativo por parte de las respectivas familias y, en su caso, de su carácter propio. Las normas de organización y funcionamiento acordadas en un centro docente deberán respetar, a su vez, los derechos del alumnado y de las familias reconocidos en la Constitución Española y en las leyes.
- g) Transparencia informativa. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias. Para permitir el pleno ejercicio del derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad cada centro deberá publicar en su página web e incluir en el sobre de matrícula, al menos, las siguientes informaciones antes del periodo de petición de plaza: Oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso.
- h) Los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos serán públicos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas. En especial, los resultados de las pruebas de acceso a la Universidad, pruebas externas de carácter nacional e internacional, así como las pruebas de evaluación de la Comunidad de Madrid.
- i) Se incluirán, en la parte del currículo que es competencia de la Comunidad de Madrid, los contenidos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados por la Constitución Española, al menos en dos años por etapa, en las asignaturas de Ciencias Sociales en Primaria y de Geografía e Historia en Secundaria o sus asignaturas troncales o equivalentes. Así mismo, se garantizará el conocimiento de los alumnos de las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y los que nos une e identifica como españoles.

2. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se registrará por los siguientes principios:



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

- a) La normalización, inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Se podrán autorizar medidas de flexibilización de duración de las enseñanzas en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.
- b) La escolarización en centros o unidades específicas de educación especial se resolverá favorablemente cuando las necesidades educativas del alumnado requieran de apoyos especializados o adaptaciones curriculares u organizativas que sean de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en un centro ordinario, bien sea durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella. Cualquier medida que se adopte será consensuada con la familia del menor.
- c) La participación activa de la comunidad educativa en la puesta en práctica de acciones preventivas y la detección temprana.
- d) La intervención educativa se llevará a cabo por equipos, en los que participarán profesionales expertos en distintas disciplinas. Se concretará reglamentariamente la composición, organización y funcionamiento de estos equipos.

3. La asignación de fondos públicos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid y el acceso a los mismos y a ayudas públicas no podrá hacerse depender de criterios no objetivos ni ideológicos y debe llevarse siempre a cabo con la debida transparencia e información de los centros.

## **TÍTULO I LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR**

### **Artículo 6. Ejercicio de la libertad de elección.**

1. La Comunidad de Madrid garantiza el derecho a la educación básica, promueve la gratuidad en el marco de lo recogido en esta ley y posibilita la libertad de elección de centro docente en la programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de los sectores interesados en la educación a través de su Consejo Escolar, regulado por Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid garantiza la libertad de las familias en la elección de un centro escolar sostenido con fondos públicos, de tal manera que pueda ejercerse en todo el territorio de la Comunidad sin que se vea limitado por el domicilio, con lo que se evita cualquier tipo de segregación causada por el lugar de residencia o de trabajo, si bien se considerarán criterios prioritarios en la



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

baremación de solicitudes de admisión los incluidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. El derecho a la educación básica y gratuita y la libertad de enseñanza podrán hacerse efectivos en los centros privados mediante el régimen de conciertos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

4. La libertad de elección se promueve también mediante el fomento de la gratuidad progresiva en las etapas no obligatorias.

#### **Artículo 7. Programación de puestos escolares.**

1. En la programación específica de puestos escolares de nueva creación la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, armonizará las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación con los derechos individuales de los alumnos y sus padres o tutores.

2. La Comunidad de Madrid garantizará, en cualquier caso, la existencia de plazas suficientes para las enseñanzas declaradas gratuitas por la ley, considerada la oferta de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos y la demanda social, así como las consignaciones presupuestarias y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

3. La Comunidad de Madrid podrá convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros privados sostenidos con fondos públicos sobre suelo público dotacional.

#### **Artículo 8. Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

1. La singularidad de los centros privados no dificulta ni supone un obstáculo para solicitar el acogimiento a ser sostenidos con fondos públicos.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acogerse al régimen de conciertos los centros privados de la Comunidad de Madrid que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en dicha Ley y satisfagan necesidades de escolarización. En consecuencia, podrán ser objeto de concierto educativo los centros educativos, entre los que se incluyen, en su caso, los de educación especial, que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de educación



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y ciclos de formación profesional básica.

3. Los conciertos de enseñanzas postobligatorias tendrán carácter singular.

#### **Artículo 9.** *Compromiso social.*

1. El acceso al régimen de financiación pública de la Comunidad de Madrid conlleva que los centros privados asuman activamente un compromiso social en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación.

2. Los centros privados concertados llevarán a cabo una escolarización equitativa del alumnado e impartirán las enseñanzas concertadas en condiciones de gratuidad. Las actividades afectadas al régimen de conciertos a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, como son las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares, se realizarán, en todo caso, con carácter no lucrativo.

#### **Artículo 10.** *Centros que atiendan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Los conciertos educativos considerarán las características de los centros de educación especial y las de los centros ordinarios autorizados que, en el marco de lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o desarrollen programas de innovación pedagógica autorizados por la administración educativa, o lleven a cabo programas de compensación de las desigualdades en educación.

## **TÍTULO II ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

#### **Artículo 11.** *Criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas.*

1. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros sostenidos con fondos públicos tiene como finalidad conseguir el máximo desarrollo personal del alumno, su plena inclusión en la comunidad educativa y en la sociedad, y una enseñanza de calidad. Para lograr estos objetivos, partiendo de las circunstancias personales de cada alumno, se actuará de acuerdo con los principios



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2. Con carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.

3. Con objeto de conseguir una escolarización eficiente, la Consejería competente en materia de Educación podrá establecer centros ordinarios de atención preferente de educación infantil, primaria o secundaria para que en ellos se atiendan las necesidades educativas especiales del alumnado que requiera una respuesta específica, con recursos, dotaciones y equipamientos singulares.

#### **Artículo 12. Información a las familias.**

1. Para favorecer la igualdad de oportunidades y promover la calidad y la adecuada elección de centro, la Consejería competente en materia de Educación pondrá a disposición de las familias del alumnado con necesidades educativas especiales información relevante y fácilmente accesible sobre las características de todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

2. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos facilitarán de forma explícita a las familias, por los medios de que dispongan, información detallada sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen, los servicios complementarios que prestan, oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso. En el caso de actividades complementarias deberá incluirse información exhaustiva sobre la actividad. Igualmente, elaborarán y harán públicas sus normas de organización y funcionamiento, teléfonos y correos electrónicos institucionales de contacto de la dirección, los docentes y la administración del centro, así como su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos incorporará su carácter propio



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

3. Para facilitar la participación de las familias de este alumnado en el proceso de admisión de alumnos, en cada centro sostenido con fondos públicos se dará conveniente publicidad a la normativa reguladora del citado proceso.

#### **Artículo 13.** *Modalidades de escolarización.*

1. La escolarización inclusiva responderá a una de las siguientes modalidades:

- a) Escolarización en centros ordinarios. Algunos de estos centros podrán constituirse como centros ordinarios de atención preferente.
- b) Escolarización en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios. Las unidades de educación especial en los centros ordinarios tendrán una consideración similar, en las cuestiones que les afecten, a los centros de educación especial.
- c) Escolarización en un centro ordinario y en un centro de educación especial, de manera combinada.

2. Cuando la escolarización se realice en un centro ordinario y en un centro de educación especial, el alumno pertenecerá, a efectos académicos y administrativos, al centro educativo que se determine en el reglamento que desarrolle el contenido de esta Ley.

3. Periódicamente se revisarán las necesidades educativas de los alumnos escolarizados en centros de educación especial. Reglamentariamente se establecerá el plazo de revisión en cada enseñanza, así como el procedimiento de solicitud de cambio de modalidad de escolarización.

#### **Artículo 14.** *Escolarización en centros ordinarios.*

1. La escolarización se realizará, con carácter general, en centros ordinarios.

2. El tiempo de escolarización de estos alumnos podrá flexibilizarse de manera excepcional con el aumento de un año más en cada una de las enseñanzas, y se respetará, en todo caso, los períodos de flexibilización reconocidos en la ordenación académica de cada etapa educativa.



**Artículo 15.** *Escolarización en centros ordinarios de atención preferente.*

Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera, en función de sus necesidades, recursos humanos o materiales o apoyos específicos de los que no dispongan los centros ordinarios, podrán ser propuestos para escolarizarse en centros ordinarios de atención preferente, de conformidad con lo que establezca la normativa que desarrolle este artículo.

**Artículo 16.** *Escolarización en unidades de educación especial.*

1. Se crearán unidades específicas de educación especial en centros ordinarios para alumnos con necesidades educativas especiales. Se justifica la apertura de estas unidades cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y siempre que se considere que es el modelo más adecuado para favorecer una escolarización inclusiva.

2. Las unidades de educación especial en centros ordinarios se entienden como un recurso integrado que combina la impartición de las enseñanzas al alumnado con necesidades educativas especiales con las funciones de asesoramiento al resto del profesorado y a las familias, al objeto de asegurar la presencia y participación de los alumnos escolarizados en estas unidades en las actividades generales del centro educativo.

3. La escolarización en las unidades de educación especial instituidas en centros ordinarios se realizará cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera una respuesta especializada, intensiva y personalizada durante la mayor parte de la jornada escolar, pero disponga de un nivel mínimo de autonomía y de competencia personal y social que facilite su inclusión en un centro ordinario.

4. La escolarización del alumnado en unidades de educación especial y la ordenación de su atención educativa estarán sujetas a las mismas condiciones y procedimientos que los dispuestos para los centros de educación especial, sin perjuicio de que les sea de aplicación el régimen organizativo y de funcionamiento que, con carácter general, se incluya en las normas del centro en el que se implanten.

5. No obstante lo anterior, la organización propia y el funcionamiento de las unidades de educación especial deberán figurar en los proyectos educativos de los centros ordinarios, dentro de la línea estratégica que delimite la atención a la diversidad.



6. Se procurará la ubicación física de las unidades de educación especial en un lugar del centro que facilite el acceso a los espacios comunes, así como la participación del alumnado en las diferentes actividades que se programen.

7. Los centros dispondrán las condiciones que posibiliten la participación efectiva del alumnado escolarizado en estas unidades específicas de educación especial en las actividades complementarias y extraescolares, y en los tiempos de esparcimiento, comedor y entradas y salidas, comunes al resto de los alumnos.

**Artículo 17.** *Escolarización en centros de educación especial.*

1. Cuando se justifique, en función de los informes preceptivos, que el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje que necesiten que se realicen modificaciones significativas en los elementos prescriptivos del currículo, en parte o en todas las áreas o materias, y requiera de apoyos específicos que no puedan facilitar los centros ordinarios con los medios disponibles, podrá escolarizarse en un centro de educación especial.

2. En los centros de educación especial se podrá prorrogar la escolarización de estos alumnos hasta el año natural en que finalice el curso en que cumplan la edad de veintiún años.

3. Los centros de educación especial tendrán una regulación diferenciada, marcada por sus características específicas, y podrán poner a disposición de los centros ordinarios materiales y recursos, a la vez que ejercer labores de asesoramiento y atención.

4. Se promoverá la organización de actividades educativas comunes y de colaboración entre los centros de educación especial y los centros ordinarios cercanos. Entre las actividades compartidas se incluirán actuaciones de sensibilización, conocimiento y respeto hacia las personas con discapacidad.

**Artículo 18.** *Aspectos comunes a la escolarización en unidades de educación especial y en centros de educación especial.*

1. En los centros de educación especial y en las unidades de educación especial en centros ordinarios se impartirá, al menos, la educación básica obligatoria y se podrán implementar programas para la transición a la vida adulta, programas que favorezcan la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil u otros que se determinen reglamentariamente.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

2. La educación básica obligatoria es una etapa educativa que comprende diez cursos académicos, que se cursarán, con carácter general, entre los seis y los dieciséis años de edad. Tendrá como finalidad el desarrollo de los objetivos y competencias de las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

#### **Artículo 19. *Escolarización combinada.***

1. La escolarización combinada entre un centro de educación especial y un centro ordinario se determinará mediante el correspondiente dictamen de escolarización, atendiendo a las características y circunstancias del alumnado. Se valorará el nivel de autonomía y de competencia personal y social del alumnado, y se requerirá un nivel mínimo en relación a su edad que, en todo caso, facilite su participación e inclusión en el centro ordinario.

2. El alumnado que curse esta modalidad de escolarización constará matriculado en el centro educativo que se determine, según se indica en el artículo 13.2.

3. La distribución del horario de participación en cada uno de los centros se determinará de manera conjunta entre ambos. Se considerarán las características y necesidades del alumnado, la organización propia de cada centro, las áreas, materias, ámbitos o actividades más pertinentes, las adaptaciones y apoyos necesarios y otras variables relevantes, con el fin de garantizar la respuesta educativa más adecuada en cada caso.

4. Los centros ordinarios organizarán sus horarios y apoyos y realizarán los ajustes necesarios con el objeto de facilitar la máxima participación del alumnado con necesidades educativas especiales en los diferentes espacios y en todas las actividades que se desarrollen durante el tiempo que permanezcan en cada centro.

5. El personal especializado de apoyo del centro ordinario asesorará al resto del profesorado y colaborará con él, al objeto de garantizar el acceso y la participación de este alumnado en el citado centro.

6. El personal del centro de educación especial colaborará con el del centro ordinario en el que se desarrolla la escolarización combinada, y facilitará el apoyo y el acompañamiento al alumnado. Asesorará tanto al profesorado como al personal no docente en la respuesta educativa.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

7. Con el objeto de aproximar los centros de educación especial a los centros ordinarios de su entorno, se organizarán actividades compartidas entre ambos centros, que incluirán actuaciones de sensibilización, conocimiento y respeto hacia las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

### **Artículo 20.** *Identificación temprana, evaluación inicial y valoración.*

1. Las medidas y recursos que necesiten estos alumnos se determinarán mediante la identificación temprana de sus necesidades y su valoración, lo que permitirá concretar una evaluación inicial y la correspondiente respuesta educativa.

2. Para la identificación de las necesidades, su valoración y medidas a adoptar, se contará con el asesoramiento de los servicios de orientación, con la información que se haya recabado de las familias, así como con otro tipo de información procedente de servicios externos especializados que resulte de interés para la determinación de las necesidades educativas.

3. Los servicios de orientación educativa se definen como los recursos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Comunidad de Madrid, pues reconoce, entre los principios que sustentan el sistema educativo, la orientación educativa y profesional, entendida como medio para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

4. El centro deberá informar a los padres y tutores legales de las necesidades educativas, los resultados de los procesos de identificación y valoración, y las medidas de actuación que se consideren oportunas.

5. Los resultados conseguidos por cada alumno serán evaluados al final de cada curso en función de los objetivos propuestos y sentarán las bases para la revisión y actualización de la evaluación inicial realizada.

### **Artículo 21.** *Evaluación psicopedagógica.*

La evaluación psicopedagógica tiene como objetivo principal la identificación de las necesidades educativas del alumnado; también servirá para fundamentar la respuesta educativa más adecuada. Incluye la recogida, análisis y valoración de toda la información relevante referida al alumno, a su contexto familiar, escolar y social, para determinar el tipo de necesidad educativa que posee.



Para la realización de la evaluación psicopedagógica se considera fundamental la participación familiar. Al inicio, se requerirá la autorización de los padres y tutores legales del alumno, y su colaboración posterior será esencial para recabar los aspectos necesarios para efectuar una evaluación objetiva.

**Artículo 22.** *Informe psicopedagógico.*

1. Las conclusiones derivadas de la información obtenida se recogerán en un informe psicopedagógico, que se adjuntará al expediente académico. Este informe dejará constancia de los aspectos valorados relacionados con el alumno, en especial, sobre su evolución personal y educativa, las necesidades educativas, las adaptaciones curriculares, la propuesta de escolarización, los apoyos educativos necesarios y cualquier otra orientación que se considere imprescindible, así como el proceso para su revisión o actualización, encaminado a la respuesta educativa más eficiente.

2. Una copia del informe psicopedagógico se facilitará a las familias, así como la información sobre las medidas propuestas que derivan del citado informe.

**Artículo 23.** *Dictamen de escolarización.*

1. Cuando se considere que son necesarios recursos extraordinarios o una modalidad de escolarización diferente a la ordinaria, se deberá realizar un dictamen de escolarización. Reglamentariamente se determinará el modelo de dictamen que se formalizará como un informe individualizado y técnico a los efectos descritos.

2. Los servicios de orientación son los responsables de elaborar el dictamen de escolarización que, en todo caso, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Las conclusiones del informe de la evaluación psicopedagógica, la propuesta curricular y los recursos necesarios.
- b) La propuesta de la modalidad de escolarización, que adjuntará la opinión de los padres y tutores legales del alumno. Si existiese discrepancia entre la propuesta de la modalidad de escolarización y la opinión de la familia, la escolarización se resolverá priorizando la opinión de los padres o tutores legales en la elección de la modalidad educativa y considerando el interés superior del menor.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

#### **Artículo 24.** *Evaluación y promoción.*

1. La evaluación del alumnado será continua, global, formativa, participativa y orientadora, considerando todas las variables y elementos del centro, del alumnado, de las familias y del entorno sociocomunitario que influyen en el proceso educativo.

2. El referente de la evaluación serán los elementos curriculares decididos para cada alumno, y tendrá como objeto conocer su progreso, ajustar el plan de actuación y tomar decisiones relativas a su escolarización.

3. Al finalizar cada curso escolar se evaluarán los resultados conseguidos por el alumno con el fin de valorar su progreso, proporcionar la orientación adecuada, modificar las medidas que procedan y, en su caso, realizar la propuesta de revisión de la modalidad de escolarización.

### **CAPÍTULO III ACTUACIONES Y MEDIDAS**

#### **Artículo 25.** *Actuaciones de la administración educativa.*

Las siguientes actuaciones deberán realizarse por la Consejería competente en materia de Educación:

- a) Garantizar una adecuada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales teniendo en cuenta la oferta de plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para ofrecer una educación equitativa y de calidad, considerados los principios de inclusión e individualización de la intervención educativa.
- c) Apoyar la formación del profesorado en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- d) Evaluar las medidas previstas en esta Ley para conocer los resultados en la consecución de los objetivos planteados.
- e) La Comunidad de Madrid, dentro del ejercicio de sus competencias, promoverá cualesquiera instrumentos de colaboración y coordinación con los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma e instituciones públicas y privadas, para conseguir, en régimen de igualdad, la dotación de recursos y medios a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

- f) La Consejería de Educación pondrá en marcha un canal de denuncias digital y accesible para la comunidad educativa independiente del centro, que unifique, tramite y dé una solución integral a las denuncias. Se deberá garantizar en todo momento la protección de la identidad de los denunciantes.

#### **Artículo 26. Actuaciones de los centros educativos.**

Las actuaciones que deberán realizar los centros educativos para asegurar una atención eficiente y de calidad con el alumnado identificado con necesidades educativas especiales son las siguientes:

- a) Impulso efectivo de aquellas actuaciones que favorezcan su atención, con la adopción de medidas que permitan a los alumnos alcanzar las competencias y objetivos previstos.
- b) Planteamiento de acciones preventivas y de detección temprana, y de las necesarias para el alumnado con dificultades en la comunicación derivadas de discapacidad, como son el conocimiento y uso de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación y de la lengua de signos.
- c) Desarrollo de medidas y actuaciones para promover la convivencia y la no discriminación.
- d) Uso efectivo de los recursos técnicos y humanos necesarios para garantizar un adecuado desarrollo y potenciación de la acción tutorial y orientadora por parte de todo el profesorado, que favorezcan, a su vez, la participación de los padres y tutores legales de los alumnos.
- e) Fomento de la participación del profesorado en actividades de formación e innovación relacionadas con la atención a la diversidad.

#### **Artículo 27. Medidas.**

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales requiere de medidas educativas acordes con sus necesidades, que podrán ser ordinarias y específicas.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

#### **Artículo 28. Medidas ordinarias.**

1. Las medidas ordinarias tienen por objeto responder a las diferencias curriculares y resultados de aprendizaje, con el fin de alcanzar los objetivos y competencias previstos.

2. Se consideran medidas ordinarias las siguientes:

- a) Ajuste de las programaciones didácticas del alumnado e impulso de metodologías que promuevan la inclusión.
- b) Implantación de programas de refuerzo educativo y de habilidades sociales y desdoblamiento de grupos.
- c) Revisión de la estructura organizativa del centro y del aula, para su adecuación a las características de los alumnos.
- d) Adaptación de instrumentos y procedimientos de evaluación.

#### **Artículo 29. Medidas específicas.**

Las modificaciones sustanciales y adaptaciones significativas de los elementos curriculares, los cambios organizativos que tengan especial trascendencia y las medidas de flexibilización que aumenten la duración de cada enseñanza se consideran medidas específicas, que sólo podrán adoptarse cuando se considere insuficiente la aplicación única de las medidas ordinarias.

Si las medidas específicas señaladas no se consideran efectivas para atender las necesidades educativas, se podrá proponer un cambio de la modalidad inicial de escolarización, que podrá variar a lo largo de la trayectoria escolar del alumnado, con el fin de ajustar la respuesta educativa al régimen más inclusivo posible.

### **CAPÍTULO IV RECURSOS, FORMACIÓN E INNOVACIÓN**

#### **Artículo 30. Recursos materiales.**

1. La Consejería con competencias en materia de Educación dotará a los centros educativos del equipamiento necesario y de los materiales educativos específicos para atender las necesidades educativas especiales de su alumnado.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

2. Las instalaciones y dependencias de los centros educativos serán accesibles para todo el alumnado escolarizado en los mismos.

#### **Artículo 31. Recursos humanos.**

1. Los centros educativos se dotarán de los recursos humanos necesarios. Entre los profesionales especializados, se asignará el profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, según corresponda, para atender a estos alumnos.

2. Los profesionales asignados a los centros educativos se determinarán por parte de la Consejería competente en materia de Educación.

#### **Artículo 32. Formación.**

La formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales tendrá carácter prioritario.

#### **Artículo 33. Innovación educativa.**

Se fomentará la investigación y la innovación educativa con enfoques metodológicos novedosos y buenas prácticas relacionadas con la educación inclusiva, con repercusión en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

### **CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS**

#### **Artículo 34. Participación y colaboración de las familias.**

1. Los padres y tutores legales del alumnado participarán en las decisiones que afecten a su escolarización y a la evolución de su aprendizaje, por lo que:

- a) Mantendrán entrevistas periódicas con los centros, al menos una al inicio del curso escolar y otra al finalizar cada trimestre, al objeto de participar en el seguimiento y toma de decisiones que afecten a sus hijos.
- b) Colaborarán en el proceso de evaluación inicial y evaluaciones psicopedagógicas de sus hijos.

2. La puesta en marcha de programas y otras medidas para que los padres y tutores legales del alumnado reciban información y asesoramiento serán llevados a



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

cabo por la Consejería que detente la competencia de Educación y por los centros educativos. Asimismo, los centros educativos garantizarán la libertad educativa de padres y tutores conforme a las garantías constitucionales reconocidas en el artículo 27 de la Constitución Española.

## **CAPÍTULO VI COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **Artículo 35.** *Coordinación en los centros.*

1. La coordinación en los centros se llevará a cabo mediante reuniones entre el personal especializado, el profesorado de los grupos ordinarios de referencia, los profesionales que ejercen las funciones de orientación educativa, las familias y otros agentes educativos o sociosanitarios que intervengan.

2. Los diferentes centros educativos colaborarán y se coordinarán entre ellos, en especial, cuando se trate de centros que atiendan a un mismo alumno.

### **Artículo 36.** *Colaboración con entidades, asociaciones y otras organizaciones relacionadas con la atención a la diversidad.*

La colaboración entre las distintas administraciones y entidades que desarrollen su labor en la prevención, detección temprana e intervención educativa con el alumnado, se impulsará por la administración educativa mediante protocolos de actuación, favoreciendo el intercambio de experiencias e información.

### **Artículo 37.** *Seguimiento.*

En el seguimiento y aplicación de lo previsto en esta Ley participarán los distintos sectores implicados, de acuerdo con sus competencias.

### **Artículo 38.** *Evaluación.*

1. La Consejería competente en materia educativa promoverá la evaluación del conjunto de medidas contempladas en esta Ley, con objeto de conocer el grado de eficacia en la consecución de los objetivos para adaptarlos progresivamente a las demandas de la sociedad.

2. Los instrumentos destinados a la recogida de la información sobre la evaluación deberán contemplar tanto aspectos de tipo cuantitativo y objetivable como de tipo cualitativo.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **Inspección educativa**

1. La administración educativa ejercerá la inspección de todos los elementos y aspectos del sistema educativo no universitario para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

2. El ejercicio de la inspección educativa se realizará conforme a las funciones, atribuciones y principios de actuación recogidos, respectivamente, en los artículos 151, 153 y 153bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. En el desempeño de sus funciones, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública y, como tales, recibirán de los miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

4. El proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso-oposición, con una fase de prácticas, y estará regido por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los aspirantes deben tener una antigüedad y una experiencia docente mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, y la titulación académica que les permita acceder a dicho cuerpo.

5. La fase de oposición consistirá en una prueba, encaminada a valorar la capacidad de liderazgo para el desempeño de la función inspectora, en la que se evaluarán conocimientos pedagógicos, de administración y de legislación educativa, así como los conocimientos de las técnicas específicas para el desempeño de las funciones asociadas.

6. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos, sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva, la pertenencia a alguno de los Cuerpos de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

### **Evaluación del sistema educativo**

1. La Comunidad de Madrid, además de participar en las evaluaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, coordinadas por la



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

Administración General del Estado, impulsará la realización de evaluaciones externas dirigidas a mejorar la calidad, la equidad, y la excelencia de la educación.

2. La Comunidad de Madrid podrá participar en las evaluaciones internacionales que sean coordinadas por la Administración General del Estado.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA** **Centros privados**

El contenido de esta Ley será de aplicación a los centros privados no sostenidos con fondos públicos, siempre que no contravenga lo dispuesto en el articulado del Título I de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y las exigencias del Capítulo III del Título IV y del Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA** **Protección de datos personales**

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como la normativa posterior que la desarrolle o modifique.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA** **Centros educativos con concierto**

Si un centro educativo con concierto perdiera dicha condición en un plazo igual o inferior a cuatro meses antes del inicio del curso escolar, como consecuencia de la finalización sobrevenida de los efectos de cualquier instrumento jurídico, la administración educativa hará frente a los gastos derivados de ese curso escolar con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica, la planificación educativa y los derechos de los alumnos y de las familias en el proceso de admisión en los centros.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** **Procesos en trámite para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación**

Los procesos de selección para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se registrarán por la normativa vigente en el momento de su convocatoria.



Comisión de Educación,  
Universidades y Ciencia

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA** **Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** **Habilitación para el desarrollo**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y ejecución de esta Ley, así como para acordar las medidas que garanticen la efectiva ejecución e implantación de la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** **Educación inclusiva**

La educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA** **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».